CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto.
Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269
Palmira-Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DEISY VANESA MOLINA FLORES
DEMANDADOS:	ANDRES FELIPE CAMPOS LANCHEROS Y JHON STIVENS FRANCO SALGADO
RADICACIÓN:	765203184001-**2023**-**00003**-00

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, interpuesto por la señora DEISY VANESA MOLINA FLORES, en calidad de representante legal de la menor M. A. ANGELES CAMPOS, en contra de los señores ANDRES FELIPE CAMPOS LANCHEROS y JHON STIVENS FRANCO SALGADO, la cual ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD propuesto a través de apoderada judicial por la señora DEISY VANESA MOLINA FLORES en contra de los señores ANDRES FELIPE CAMPOS LANCHEROS y JHON STIVENS FRANCO SALGADO

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 386 y ss. Del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a los demandados ANDRES FELIPE CAMPOS LANCHEROS y JHON STIVENS FRANCO SALGADO, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es presencia y también mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que las partes demandadas comparezcan de manera presencia o virtual en el término, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste de conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: De la prueba genética tomada en LABORATORIO GENES S.A, que obra en el expediente digital, córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días después de la notificación, término dentro del cual podrá solicitar la aclaración, modificación u objeción, de acuerdo con lo previsto en el art. 228 del CGP.

SEPTIMO: SE ADVIERTE a las partes demandadas que eventualmente y de ser necesaria la práctica del examen de genética, la renuencia a comparecer conlleva a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo. Regla 2ª del artículo 386 del CGP.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

NOVENO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CARLOS CARDONA CARDONA, identificado con la C.C. No. 6.318.524 de Guacarí (V), y portador de la tarjeta profesional No. 145.517 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 010 de hoy 15 de febrero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad53e17a112580301b625fda651a0c82943c53cbebcec74de18a205077712848**

Documento generado en 14/02/2023 06:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica